

21-5

Legajo 26

19

Alcoba la Real, sobre venta
de sus valdicos.





Ciudad de Alcalá.

Madrid 14. de Novbre de.

1748.

Con carta de N. de Julio
por Suer de Uncomp. de 1747. Remite D. Sancho.

Violan la adjunta copia de.

Informe la Contaduría Priv.º en Razon de sus Tie.
gnal. de Valores, con lo q. xmas, y montes comunes,
constare de sus Libros S. cuyo Privilegio se presento
en 12. de Feb.º de 1747.

En los Libros de la Contaduría Priv.º de
valores de la R.ª Haz.ª no se encuentra Razon.
Al Ariento, y Concierto tomado con la Ciudad
de Alcalá la R.ª y en su nne. y en r.º de
su poder con D. Pablo Mendez de Salazar
y Delande, Alférez ma.º de ella en esta Villa.
de Madrid, a 25. de Octbre. de mil seis cientos.

cincuenta, q.^a fue aprobado p.^a R.^a Cedula.
de 13. de Abre. del mismo año; sobre la
composicion del Pleyto, q.^a dha. Ciudad te-
nia pendiente en el conrejo de Castilla, sobre
la ventar hechas de las tierras, y valdies.
de su termino; y otras cosas, q.^a p.^a me.
nor en el dho. asiento, y con cuento se expre-
san, p.^a cuya gracia ofrecio rentar con-
veinte, y dos mil duc.^{os} de r.^a q.^a valen.
ocho cuentos doscientos cincuenta mil.
mar, pagando luego los doce mil de ellos,
y los diez mil restantes en tres años, y
tres pagas, q.^a havian de empezar a comen-
y contarse desde el dia, q.^a S. M. aproba-
se dho. Asiento, puestos, y pagados prom-
tam.^{te} en el Depositario Genl. de dha. Ciu-
dad, o a la persona, o personas, q.^a se le
ordenase con diferentes calidades, y con.



diciones; q.^a p.^a menor se expresan en dho. Asien-
to, y Conciento; como ni tampoco de la
Cédula de aprobacion, q.^a de dho. Asiento, y
Conciento se despachó despues en favor de
dha. Ciudad en 11. de Ab.^l de mil seiscientos
setenta, y dos, en la q.^a se expresa, q.^a me-
diante havense ajustado dho. contrato en
el Consejo de Star.^a sin havense necosido
el dho. pleyto, p.^a faltar esta noticia se des-
pachó nueva comision p.^a el Consejo, comen-
tida al Condesdon de dha. Ciudad, para
hacer medir, y contar las Tierras, y Arboles,
q.^a se huviesen vendido, y en su termino, y
proceder contra los culpados en los Fraudes,
q.^a se hallaren, sobre q.^a p.^a la Ciudad se hi-
cieron diferentes diligencias, y presentan-
do varios papeles, y otros descargos, en
cuyo estado, y p.^a mayor servicio de S. M.



ofrecio hacerte de ocho mil ducados, puestos
en esta Corte, los dos mil de ellos de conta-
do, luego q.^a constare haverse la entrega-
do. dha. Cedula, y lo demas en tres años, y
tres pagas iguales, haciendose la merced
de aprobar el dho. concierto, q.^a se haria
tomado p.^a el mismo Consejo de Indias, dan-
dole el Despacho, q.^a fuere necesario, p.^a
q.^a en ningun tpo. se la pudiese volver a in-
quietar, ni perturbar en la posesion, en
q.^a havia estado de las dhas. tierras, y
montes; y q.^a todo lo q.^a sobre ello se huvie-
re actuado en virtud de las dhas. comisio-
nes, havia de estar, quedandose en el esta-
do, en q.^a estaba, cuyo ofrecim.^{to} fue ad-
mitido p.^a el Lrdo. D.^h Antonio de Contreras,
nas, el Consejo, y Camara, q.^a los aplicó,
los ocho mil ducados p.^a aumento del cau-



2
Dar a los gastos de Justicia al Consejo de g.
havia otorgado escritura de obligacion, ante
Juan^{co} de Morales Ess.^{no} al num.^o de Madrid
con declaracion, q.^e los d^{hos}. veinte, y dos mil
ducados, con q.^e havia servido p.^r el d^{ho}. con-
trato, y p.^r el Consejo de Indias, y los ocho
mil ducados, conque entonces servia p.^r esta
gracia, era el futo, y rendadeno valor hacién-
do la gracia, y la donacion de la demasia si la
hubiere, seg.ⁿ mas p.^r menor parece de d^{ha}.
Cedula de once de Abril de 1662. la q.^e a la
letra se inserta con d^{ho}. Asiento, y concierto
en el Privilegio de confirmacion, q.^e se la
despachó a la nominada Ciudad de Alcalá.
la Pr.^a p.^r el nominado por Rey D.ⁿ Felipe.
Quanto en 31. de Octbre. de 1662. el q.^e se ha-
va sentado en los libros de confirmat.^{es} q.^e
tenian el Porernador, y los de su Consejo, y

Contaduría M.^a de Har.^{da} en esta Villa
de Madrid á 10. de Feb.^o 10.^{te} de 1663. p.
cuya raxon se deberá informar p.^a los
Libros de la Contaduría gen.^{al} de la Div.
tribución de la Real Har.^{da}, y no encon-
trándose en ellos el pago de los dos sen-
vicios; p.^a la Contaduría de la Camara.

Por orden de S. M. de 22. de
Dizebre. de mil setecientos, y diez, se
sintio resolver entre otras cosas, q.^e sin
detenerse á mas especulacion, q.^e la de
si los Dueños obtenian las Rentas, y
oficios p.^a donacion, o compra de Rey le-
gitimo de estos Reynos, se pasase al
reconocim.^{to} y examen, de todos los
Titulos, y papeles, q.^e tuvieran presenta-
do, y en adelante, se presentaren en
la Secretaria de la Junta de la J.



Incorporacion: Lo q.^o se participó p.^o ella á la
Contaduría de la misma junta, para que
se lo informase si estaban, ó no enterados
los precios de las primitivas compras así
de Rentas como de Oficios. Madrid á nueve
de Septiembre. de mil setecientos sesenta, y cinco //

Salvador de Guereja =

Madrid 10. de Septiembre. de 1765.

P.^o de Gov.^o

Informe la Contaduría G.^{al}. la Distribucion =

Por los libros de la Contaduría G.^{al}.

de la distribucion de la R.^l. Hac.^{da} parece, que
en veinte, y siete de Octubre. de mil seiscientos, y
cincuenta se ajustó Asiento, y Concierto con

S. M., y la Ciudad de Alcalá la R.^l, y D.^o

Pablo Mendez de Salazar, y Delande Carrallero.

de la Orden de Calatrava, Alferez m.^o de

ella, en su nombre, y en virtud de su poder,

obre. la composicion de varios pleytos, q.
tenia pendientes en el Consejo de Castilla,
en arunto a las rentas, q.^e el S.^{or} D.^o Luis
Judiel, y Penalta, Ministro del Consejo, y
Camara de S.^o M., y comisionado para be-
neficiara tierras, y arboles, en los Reynos
de Granada, Jaen, y otras partes de An-
dalucia, en cuya virtud havia enagenado, y
vendido, de dha. Ciudad, distintas tierras,
y Valdios de su termino, a diferentes
personas particulares, p.^o lo qual ocurrio
al Consejo de Indias. Representando el
grave daño, q.^e se la seguia, y al comun
de sus Ind.^{as}, suplicando, q.^e las Tierras
vendidas asi p.^o dho. S.^{or} D.^o Luis Judiel,
como p.^o otros Ministros desde el año de
mil seiscientos, treinta, y cinco, se diesen
p.^o nulaz, reintegrandolas p.^o el comun de



sus Ier.^{os} p.^a lo qual en el año de mil seiscien-
tos, y quarenta, y seis, p.^a mano de Manuel
Pantoja Caballero de la Orden de Calatrava.
à cuyo cargo estubo la cobranza de lo proce-
dido de las dhas. Tierras, p.^a muerte de es-
perado D.ⁿ Luis Gudiol, ofrecio dha. Ciudad
servir à S. M. con veinte, y dos mil ducados.
de r.ⁿ pagados en quatro años, empezando
la primera paga cumplido un año del otor-
gam.^{to} de la Escripturna; dandose la facultad
p.^a poder comprar tres mil fanegas de tierra,
y arrendarlas, à fin de q.^e su producto sir-
viese para extincion de este servicio, y que
acabado de satisfacer, hubieren de quedar
dhas. tres mil fanegas de tierras rotas, en-
util del comun de aquella Ciudad, en cuyo
estado los Vintenerados en las rentas, q.^e se
hallaban hechas à rex.^{os} de la Ciudad de.

Alcalá la R^l y villa del Castillo de Locu-
bin su jurisdicción, y otras personas par-
ticulares, así Tex^{os} de ellas, como de otras
partes, ocurrieron al Consejo, pretendiendo
no debían ser despojados de la posesión, en
q^{ta} estaban, refiriendo, q^{ta} la Ciudad, de he-
cho, havia empezado a hacer los compim^{to},
sbn^e. q^{ta} en nueve de Abril, de mil seis cien-
tos, y quarenta, y siete, se despachó comi-
sión al Lr^{do}. Dⁿ. Gregorio Antonio de Cha-
vez, Oydor de Granada, q^{ta} a la sazón era
Comesidor de aquella Ciudad, para q^{ta} oy-
se a las partes, sbn^e. las rentas, y rema-
tes hechos, p^r el dño. Por Dⁿ. Luis Gudiel,
y otros ministros, desde el año de mil se-
cientos treinta, y cinco en adelante, y
deshiciera qualesquier donatios, q^{ta} las
partes huvieren escrito; en fuerza de Dⁿ.



comicion procedio el expresado D.ⁿ Gregorio.
contra la ciudad, sus Presidentes, y otras per-
sonas, q.^{ta} harian emperado a hacer compi-
m^{tos} en las dhas. tres mil fanegas de tierra,
en virtud de arrendam.^{ta} hechos p.^a la Ciu-
dad sin Despacho de S. M. pues aun no ha-
ria llegado a otorgarse la dicha Escritura,
sobre q.^{ta} la Ciudad alego haverse fundado p.^a
valerse de dho. Compim^{to}, el poder cumplir con
la primera paga de los veinte, y dos mil
ducados, p.^a lo q.^{ta} les condeno a que las
citadas tierras las desaren libres, al Comu-
y Dex.^{os} de ella, y les restituyesen quales-
quier manaredis, y frutos, q.^{ta} p.^a esta Razon.
hubiesen recibidos de sus Dex.^{os}, y en otras
penas pecuniarias; de cuya sentencia ape-
lo la Ciudad al Consejo de Castilla. pre-
tendiendo su Revocacion en todo.

También pretendió la dñ^a. Ciudad, q^d.
 S. M. se hubiere de servir de mandan, q^d.
 el primer Asiento, y Concierto pasase á
 delante, otorgandose desde luego la Exem-
 tuna bajo de las calidades, y condiciones
 con q^d la estava hecha la gracia, y q^d. S. M.
 se avia de servir de mandan, q^d. despues
 de cumplido el tpo. necesario para los
 dños. rompim^{tos} de las tres mil faneg.
 de tierras, para extincion, y paga de
 dños. veinte, y dos mil ducados, y otros
 quatro mil mas p.^a los gastos, q^d. se la
 habian de requir en este negocio, se hubi-
 sen de agregar á los demas arbitrios, q^d
 la estaban concedidos para la paga de los
 censos, q^d. tomaron para la composicion
 de Alcaralas, Donatibo, y compra del
 Castillo de Locubin.



4
Que la sentencia se haria de vero.
can en todo, y p.^{ra} todo, mandando, q.^{ue} en proce-
cucion de ella, ni p.^{ra} raxon de los compim.^{tos}
ni de lo a ello tocante, no se haria de pro-
ceder contra la Ciudad, sus Vecinos, civil,
ni onimialm.^{te} a titulo de daños, intereses,
ni en otra manera alguna, p.^{ra} ningun con-
sejo, Audiencia, Chancilleria, ni otro Tux:
Y q.^{ue} aprobando S. M. los d^{os}. compim.^{tos},
y todo lo hecho, y actuado en Raxon de ellos,
se xiriria con los d^{os}. veinte, y dos mil ducados,
q.^{ue} anteriorm.^{te} tenia prometidos, pa-
gando p.^{ra} cuenta de ellos, luego, doce mil
ducados, quedando obligada a q.^{ue} los intere-
rados en las rentas hechas p.^{ra} d^{ho}. forgn
Luis Fudiel, y otros ministros primero, q.^{ue}
fueren despojados de ellas, les pagarian el
precio de sus desembolsos.

Habiéndose Remitido el Ajusta-
m^{to} y verificación de todo lo referido al
Consejo, y Contaduría M^{ra} de Hac.^{da} p.^a
donde corría lo tocante a las dhas. tie-
rras, y confiriéndose en el su asunto,
consultó a S. M. lo q. en esta R^{ta}non se
ofreció, y en su vista se sirvió resolver,
y mandar se tomase con dha. Ciudad
Alcalá la M^{te} el dho. Ariento, y Con-
ciento, lo q. así se ejecutó, raso de dis-
tintas calidades, y condiciones siendo
la primera.

Que S. M. se haría de servir de
R^{ta}bocar, y anular, y dar p.^a ninguno,
de ningún valor, y efecto, todas las
ventas, y composiciones hechas de tie-
rras, y Arboles Realengos, en los térmi-
nos, y jurisdicciones de dha. Ciudad o



Alcalá la R.^a y villa del castillo de Locu-
bin, así p.^r S. M. sus Consejos, y Dho. S.^{mo}
D.^{no} Luis Gudiol, u otro qualquier Minis-
tro, q.^c hubiere tenido orden, o comision.
p.^a ello, para q.^c en tpo. alguno p.^r ningun-
na causa ni Razón, se puedan hacer,
ni hagan semejantes rentas, ni composiciones, p.^r
deber quedar como quedan reducidos a terminos
valdiesos concejiles como antes lo estaban, y lo S.
Terminos de dha. Ciudad, y castillo, q.^c tubiesen
Tierras, y Arboles pudieren gozar del fruto de
ellos, como lo hacian antes de las rentas.

Que se harian de anular, y dar p.^r ningun-
nas las demandas, querellas, y denunciaciones,
q.^c esten, o no sentenciadas contra la Ciudad y
los Terminos, o en otras qualquier manera.

Que su Mag.^d p.^r si, y los p.^{res} Reyes sus
sucesores en estos Reynos, se habian de de-

5
sintan, quitar, y apartar, y á su Real Patrimo-
nio de qualquier derecho, q.^o huviesen to-
nido, ó puedan tener, así p.^o conquista de
aquellas Provincias, como p.^o R.^o regalía, y
expulsion de Etnos, u. otro qualquier títu-
lo, á dño. q.^o les pertenezca para celebrar
semejantes rentas, pues todo se havia de
servir renunciando, y trasparando en dña
Ciudad, y sus Dex.^{os} saliendo sus fiscales á
la defensa, y sacarlos á paz, y á salvo.

Que p.^o la paga, q.^o havia de hacer
la Ciudad, se la havia de conceder poden
romper en los terminos de ella, y Villa de
Castillo, tres mil fanegas de Tierra de la
Cucuda R.^o de Condora en los Terminos
y partes, q.^o eligiere, y arrendarlas, ad-
ministrarlas, ó vender la parte, q.^o de
ellas fuere necesario: Y q.^o para título

5
gitimo de los compradores, havia de ser barba-
te el traslado de este Asiento, y transacion con-
la confirmacion de S. M. q^e se havia de sacar

Que se havia de conceder a la Ciudad.
facultad, para tomar a censo los veinte, y dos
mil ducados, con mas otros quatro mil p^a-
costas; y tomando dinero a dano havia de ser
menos, lo q^e tomarse a censo, sin exceder en
una, y otra suerte de la referida Cantidad;
con las quales dhas. condiciones, y otras, q^e
p^r menor se especifican en el mencionado
contrato, y transacion, quedo ajustado en
el dho. dicho dia veinte, y siete de Oubre. de
mil seisientos, y cinquenta ante Franc.
de las Alas, Valder, Oficial m^o de la Secre-
taria de la R.^a Hacienda y Ess.^{no} p^a las cosas
tocantes al R.^a Servicio, lo q^e fue aprobado en
todo, y p^r todo p^r R.^a Cedula de trece de Nbre.

De dho. año de mil seiscientos, y cincuenta
reprendada de Fran.^{co} de Triarte; Y en su
consecuencia se formó cargo en estos libros
a la expresada Ciudad de los nominados
veinte, y dos mil ducados, q.^{ts} valen ocho
cientos doscientos, y cincuenta mil mrs.
de vellon.

Por carta de Libram.^{to} de S. M.
de veinte, y nueve de Abre. del mismo
año de mil seiscientos, y cincuenta (que
está sentada consio.^{te} al cargo) se mandó
al Consejo, Justicia, y Repimiento, de la cita
da Ciudad de Alcala la R.^l q.^{ts} los veinte, y
dos mil Duc.^{os} en r.ⁿ (q.^{ts} quedan explicados)
los diese, y pagase a los Plazas de su
capitulacion a D.ⁿ Fernando Ladrón de
Gueraxa, a cuenta de mayor suma, q.^{ts}
se le devia p.^r el importe de la Capitana



de q.^c estaba encargado fabricar en los Asti-
llos de P.ⁿ Sebastian.

Estandose liquidando en los libros de
la razon del cargo de D.ⁿ Antonio Sanchez
de Taybo, la cuenta de esta fabrica, despa-
chó pliego en siete de En.^a de mil seiscien-
tos, y cincuenta, y cinco al mismo D.ⁿ Fer-
nando Ladrón, para q.^c difere lo q.^c tenía
cobrado de los referidos veinte, y dos mil du-
cados, y p.^a lo q.^c respondió en trece de dho. mes,
y año declaró tenerlos enteram.^{te} percibidos.

En quanto al servicio de los ocho,
mil ducados, q.^c la ciudad parece ofrecio
hacer a la R.^a Tax.^a p.^a q.^c no se la inquie-
tase en la posesion, y aprovecham.^{to} de las
citadas tierras, y baldios; solo consta estar
sentado en estos Libros traslado del Privi-
legio, q.^c se la despachó en treinta, y uno,

A Diebre. A mil seiscientos, y sesenta
y dos, q.^a combiene con el Testimonio, q.^a
del mismo Privilegio acompaña este ex-
pediente; sin q.^a conste A la satisfaccion,
q.^a devio dar A dños. Ocho mil Ducados,
q.^a es quanto puede informan en estos
asuntos la Contaduria Pral. de la Dis-
tribucion A mi exercicio. Madrid, dos.
A Octubre A mil setecientos, y sesen-
ta, y cinco. = Christoval Tarada, y Ulla =



ta
o
o.g.
eo
ion
t
-
Di
os
en
a =



